

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0876-O**

**Quito, D.M., 25 de marzo de 2021**

**Asunto:** Partición del predio No. 0009491. Exp. PM. Nro. 2020-00724

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004, de 17 de mayo de 2019, del Alcalde Metropolitano; y, la delegación efectuada por el Procurador Metropolitano, mediante Oficio N° 0000004, de 05 de enero de 2021, en mi calidad de Subprocurador Metropolitano (E), manifiesto:

Mediante Oficio No. GADDMQ-SGCM-2020-01411-O de 16 de abril de 2020 la Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito (E), por disposición del señor concejal René Bedón, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solicitó remita para conocimiento de la Comisión, informe legal respecto a la factibilidad de partición del predio No. 9491, conforme lo requerido por el señor Luis Fernando Almeida.

Es preciso indicar que de conformidad a la documentación adjunta al mismo, se verifica que mediante sentencia de fecha 05 de mayo de 2004, la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en la parroquia Mariscal Sucre del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha dentro del Juicio de Partición No. 17309-2002-0445, seguido por los cónyuges Arq. Luis Fernando Almeida Gallo y Lcda. Leonila del Carmen Celi Vivanco en contra de Patricio German Rivera Bastidas, resolvió lo siguiente:

*“[...] Delimitada de esta manera la superficie y predio propiedad de los actores cuyos nombres quedan expresados inscribese en el Registro de la Propiedad Cantonal del Distrito Metropolitano de Quito, para lo cual previamente obténgase la autorización en acatamiento de los Arts. R. II. 223 y R.II.224 del Código Municipal vigente publicado en el R.O. 137 de 10 de octubre de 2003 y Arts. 241 y 241.1 de la Ley de Régimen Municipal [...]”*

En razón de lo expuesto para continuar con el trámite correspondiente, se requiere que la Administración Zonal Eloy Alfaro realice el análisis de factibilidad de acuerdo con el

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2021-0876-O**

**Quito, D.M., 25 de marzo de 2021**

fraccionamiento dispuesto en la sentencia referida, tomado en cuenta el régimen jurídico aplicable a la fecha de la sentencia respecto al cumplimiento de lote y frente mínimos y área verde.

En tal virtud, devuelvo el presente trámite a fin de que se remita conforme lo requerido.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Edison Xavier Yopez Vinueza  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-1411-O

Anexos:

- 2-LUIS FERNANDO ALMEIDA-.pdf
- IRM
- Informe Legal No. 100-DJ-2020 e Informe Tecnico.pdf
- GADDMQ-AZEA-AZ-2020-0798-O.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Lida Justinne García Arias  
**Administradora Zonal Eloy Alfaro**

